

CERTIFICAT

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
PL/2024/9	El Ple

Maria Francisca Ruíz Roig, EN QUALITAT DE SECRETARI D'AQUEST ÒRGAN,
CERTIFICO:

Que en la sessió celebrada el 19 / d'agost / 2024 s'adoptà l'acord següent:

Expedient 1506/2024. Planejament General (Modificació) ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1/2024 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ANDRATX (BOIB N.º 62, DE 13 DE MAYO DE 2023)		
Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 9, En contra: 0, Abstencions: 8, Absents: 0	
	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, Ivan Sanchez Sanchez, Sandra Milena Valencia Garcia
	En contra	---
	Abstencions	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Francisca Castell Tomás, Gaspar Alemany Luque, Gracce Bolaños Barrero, Ismael Ignacio Mateos Martin, Marina Cabrera Delgado, RUTH MATEU VINENT
	Absents	---

Visto el expediente 1506/2024 de modificación puntual n.º 1/2024 de las normas subsidiarias de Andratx (BOIB n.º 62, de 13 de mayo de 2023)
Visto el informe de fecha 5 de agosto de 2024 emitido por el Técnico de Patrimonio emite informe acreditativo de las titularidades del conjunto de parcelas catastrales que se encuentran afectadas por la Modificación núm. 1 de las NNSS.

Visto el informe-propuesta **de acuerdo que se eleva al pleno municipal de aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2024 de las normas subsidiarias de Andratx (BOIB n.º 62, de 13 de mayo de 2023)**, emitido por la Asesora Jurídica del Área de Urbanismo de fecha 5 de agosto de 2024 con la conformidad de la Secretaria Accidental de fecha 5 de agosto de 2024, cuyo tenor



literal dice:

“Antecedentes

1.- La Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Mallorca (CIOTU), en sesión de día 5 de mayo de 2023, acordó la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Andratx con prescripciones (36 prescripciones).

Señala el acuerdo de aprobación que las prescripciones impuestas, de acuerdo con el artículo 164.5 del Reglamento general de la LOUS para la isla de Mallorca, se tienen que introducir en la documentación de contenido normativo a que se refiere, que se tendrá que remitir a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2.- El acuerdo de aprobación definitiva junto con las normas urbanísticas se publicaron en el BOIB n.º 62, de 13 de mayo de 2023, incorporando directamente a la normativa publicada todas aquellas prescripciones de aplicación directa, de tal forma que quedaban pendientes las prescripciones que requerían la modificación de determinados planos de la documentación gráfica y de la memoria justificativa, o determinados artículos de la normativa, para completar las modificaciones ya hechas directamente por la CIOTU.

3.- En fecha 14 de julio de 2023 (RGE 2023-E-RC-4082 y 2023-E-RC-4083) los representantes del equipo redactor entregaron la documentación gráfica y escrita relativa a la cumplimentación de las prescripciones del acuerdo de la CIOTU de 5 de mayo de 2023, a los efectos de su aprobación y remisión al Consejo de Mallorca.

4.- El Pleno Municipal acordó, en fecha 27 de julio de 2023, aprobar la documentación gráfica y escrita que conforma la cumplimentación de prescripciones del Acuerdo de 5 de mayo de 2023, adoptado por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Consejo de Mallorca, de aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Andratx y corrección de errores.

La documentación refundida se remitió a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Consejo de Mallorca en fecha 7 de agosto de 2023.

5.- La Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de día 26 de enero de 2024, acordó:

«Atès l'expedient relatiu a la complimentació de prescripcions imposades en l'Acord Comissió Insular d'Ordenació del Territori i Urbanisme, pres en sessió celebrada el 5 de maig de 2023, referent a l'aprovació definitiva de la revisió de les Normes subsidiàries de planejament del municipi d'Andratx, i d'acord amb el dictamen de la Ponència Tècnica d'Ordenació del Territori i Urbanisme, aquesta Comissió Insular acorda no donar per complimentades les prescripcions assenyalades en l'acord esmentat segons les consideracions de l'informe emès, en data 16 de gener de 2023, pel Servei Tècnic d'Urbanisme del Departament de Territori, Mobilitat i Infraestructures que, com a motivació, forma part d'aquest acord.»

6.- En fecha 17 de febrero de 2024, el equipo redactor de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Andratx, los arquitectos José M^a Mayol Covas y Antoni Ramis Ramos, remitieron la documentación gráfica y



escrita relativa a la cumplimentación de prescripciones del Acuerdo de aprobación definitiva de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de día 5 de mayo de 2023 (BOIB n. 62, de 13.05.23), y corrección de errores materiales detectados, así como nueva enmienda de las prescripciones del Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Consejo de Mallorca de 26 de enero de 2024.

7.- El Pleno municipal acordó, en fecha 29 de febrero de 2024, aprobar la documentación gráfica y escrita que conforma la cumplimentación de prescripciones del Acuerdo de 5 de mayo de 2023, de aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Andratx y corrección de errores, adoptado por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Consejo de Mallorca, documentación que enmienda las prescripciones señaladas en el Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Consejo de Mallorca de 26 de enero de 2024.

8.- En fecha 7 de marzo de 2024, RGE n.º 2024-E-RE-2677, el equipo redactor de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Andratx presenta nuevos planos del término, serie O-TM-1-00 a O-TM-1-18, que sustituyen a los presentados anteriormente por error donde no figuraba la capa con la referencia a los elementos de las fichas del Catálogo de Protección del Patrimonio en suelo rústico. Esta documentación forma parte de la cumplimentación de prescripciones en el Acuerdo de 26 de enero de 2024 de la CIOTU del Consejo de Mallorca.

9.- El Pleno municipal acordó, en fecha 21 de marzo de 2024, aprobar la documentación gráfica y escrita que conforma la cumplimentación de prescripciones del Acuerdo de 5 de mayo de 2023, de aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Andratx y corrección de errores, adoptado por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Consejo de Mallorca, documentación que enmienda las prescripciones señaladas en el Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Consejo de Mallorca de 26 de enero de 2024.

10.- Por parte del equipo redactor, los arquitectos José M^a Mayol Covas y Antoni Ramis Ramos, aportaron en fecha 20 de mayo de 2024 (RGE n.º 2024-E-RE-5938) los planos: O-AN-00 y O-AN-1-02, el informe de cumplimentación de prescripciones y el anexo 2 de las normas, que sustituyen a los presentados anteriormente por error donde no figuraba la superficie de 22.261 m² en el ELP4 donde figuraba 17.573 m².

11.- El Pleno municipal acordó, en fecha 30 de mayo de 2024, aprobar la modificación de la cumplimentación de prescripciones del Acuerdo de 5 de mayo de 2023, de aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Andratx y corrección de errores, adoptado por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Consejo de Mallorca aprobado por el Pleno Municipal en fecha 21 de marzo de 2024 de la siguiente documentación:

- INFORME DE COMPLIMENTACIÓ DE LES PRESCRIPCIONS DE L'ACORD D'APROVACIÓ DEFINITIVA DE LA REVISIÓ DE LES NORMES SUBSIDIÀRIES DE PLANEJAMENT D'ANDRATX SEGONS L'ACORD DE 26 DE GENER DE 2024 DELA CIOTU



- ANNEX 2 A LES NORMES FITXES D'ORDENACIÓ DELS SISTEMES GENERALS
- PLÀNOLS O-AN-00 i O-AN-1-02

12.- En fecha 15 de julio de 2024 el Arquitecto del COAIB Antoni Ramis Ramos incorpora al expediente la documentación relativa al proyecto de modificación puntual n.º 1 de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Andratx 2023.

El ámbito de la modificación planteada es el siguiente:

- *Modificaciones que afectan a los artículos de las normas urbanísticas siguientes: 16, 37, 41, 52, 74, 163 y 205*
- *Modificación de los planos de ordenación siguientes:*

O-AN-1-00

O-AN-1-02

O-AN-1-03

O-AN-1-04

O-AN-1-05

O-SC-1-00

O-SC-1-02

O-SC-2-00

1. *Modificación de las siguientes fichas de actuaciones no sistemáticas:*

ANS/1.A

ANS/3.A

ANS/1SC

- *Modificación del estudio económico financiero en cuanto a las superficies o programación modificadas que se corresponden con las anteriores ANS.*

13.- En fecha 16 de julio de 2024 el Interventor Municipal emite informe favorable de control financiero "[...] s'informa favorablement l'expedient de planejament proposat amb la prescripció que aquest estudi de sostenibilitat econòmica haurà de revisar-se amb la periodicitat adequada una vegada aprovada la revisió definitivament d'acord amb l'evolució econòmica del municipi i la programació prevista d'execució del planejament. En tot cas, no superior a dos quadrenis que és el termini temporal fitxat en l'estudi econòmic de les Normes Subsidiàries".

14.- En fecha 17 de julio de 2024 la técnica de Medio Ambiente emite informe en el que concluye:

"todas estas modificaciones no están sujetas a una evaluación ambiental estratégica, dado que no tendrán ningún impacto negativo añadido, y no se dan las



condiciones previstas en el artículo 12 del TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS ISLAS BALEARES.

En el caso de la modificación del artículo 16 de las Normas Subsidiarias, simplemente se adecúan a las medidas que establece la normativa vigente.

Por todo ello se estima que, al tratarse de una modificación menor de unas Normas Subsidiarias y por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente podría ACORDARSE NO SUJETAR A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA la presente modificación puntual”.

15.- En fecha 17 de julio de 2024 la Jefa Técnica de Urbanismo emite informe sobre la Modificación 1/2024:

«ASSUMPTE: Informe tècnic per a sotmetre a Aprovació Inicial la Modificació Puntual de les Normes Subsidiàries del T.M. d'Andratx, Modificació 1/2024 (expedient 1506/2024), la tècnica que subscriu,

INFORMA:

- La revisió de les Normes Subsidiàries de planejament d'Andratx es va aprovar definitivament amb prescripcions el 5 de maig de 2023 (BOIB n. 62, de 13.05.23) i l'acompliment de les mencionades prescripcions es troben pendants de la seva aprovació.
- L'objecte de la modificació 1/2024, (expedient 1506/2024), afecta a les normes corresponent als articles, 16; 37; 41; 52; 74; 163 i 205; planols O-AN-1-00; O-AN-1-02; O-AN-1-03; O-AN-1-04 i O-AN-1-05 d'Andratx, i O-SC-1-00; O-SC-1-02; i O-SC-2-00 de Sa Coma.

A més a més, s'aprofita aquesta modificació, per corregir els següents errades:

La programació de l'ANS/3.A es passa del 2n al 1r quadrienni ja que aquesta actuació aïllada l'expropiació de l'ampliació del carrer Aragó que dona l'accés a l'ANS/1.A, que està programada per al 1r quadrienni i que afecta a les mateixes finques. Per tant, es modifica la programació de l'ANS/3.A, que es passa al 1r quadrienni.

A la fitxa de l'ANS/1SC s'ha detectat una errada a la superfície ja que només reflecteix la superfície de la zona d'aparcaments públics i no la de l'espai lliure públic. A més a més, de l'àmbit d'expropiació es dedueix la superfície del domini públic hidràulic.

L'ANS/1SC es programa per al 1r quadrienni en adquirir l'ajuntament la major part de la seva superfície.

Finalment, es modifiquen les següents fitxes d'actuacions no sistemàtiques:

ANS/1.A; ANS/3.A i ANS/1SC, així com l'estudi econòmic financer pel que fa a les superfícies o programació modificades que es corresponen amb les anteriors ANS.

- Aquestes modificacions, després de la revisió del planejament, estan emparades en l'article 59 de la Llei 12/2017, de 29 de desembre, d'urbanisme de les Illes Balears (BOIB n. 160, de 29.12.17), d'ara endavant LUIB, que han previst la possibilitat d'introduir modificacions de qualsevol dels elements d'un instrument de planejament urbanístic en vigor amb subjecció a les mateixes disposicions que



Ajuntament d' Andratx

regeixen per a la seva formació i aprovació.

- Aquestes modificacions es justifiquen pel temps transcorregut des de l'inici de la revisió del planejament general (2012) i la data d'aprovació definitiva amb prescripcions (2023) i a la necessitat d'ajustar la seva normativa a la pràctica, així com a corregir errades detectats.

- La justificació de cada un de les normes a modificar, així com les fitxes de les actuacions no sistemàtiques i estudi econòmic i programació, queda detallat en la memòria del document corresponent amb la modificació 1.

- Consta informe de la tècnica de Medi Ambient, Andrea Cabrera Alonso, de data 17.07.2024, on es conclou que les modificacions introduïdes en la Modificació 1/2024, no estan subjectes a una avaluació ambiental estratègica ja que no tindran cap impacte negatiu afegit, i no es donen les condicions previstes en l'article 12 del TEXT REFÓS DE LA LLEI D'AVALUACIÓ AMBIENTAL DE LES ILLES BALEARS.

Per tot això, a criteri de la tècnica que subscriu, no hi ha inconvenient què es procedeixi a la Aprovació Inicial de l'esmentada Modificació 1/2024.

Procedeix, després de l'aprovació inicial i durant el termini d'informació pública, sol·licitar informe a les següents administracions o ens les competències dels quals puguin veure's afectades:

GOVERN DE LES ILLES BALEARS

a. Conselleria d'Habitatge, Territori i Mobilitat.

- Direcció General d'Harmonització Urbanística i Avaluació Ambiental

- Direcció General de Territori i Paisatge

b. Direcció General d'Emergència i Interior.

c. Conselleria de Presidència.

- Institut Balear de la Dona.

d. Conselleria d'Agricultura, Pesca i Medi Natural.

- Servei de Gestió Forestal i Protecció del Sòl.

CONSELL DE MALLORCA

a. Direcció insular d'Urbanisme.

b. Direcció insular de Territori i Paisatge.

La qual cosa es posa al seu coneixements per als efectes pertinents, sense perjudici, si escau, del que pugui considerar l'informe jurídic.».

16.- En fecha 5 de agosto de 2024 el Técnico de Patrimonio emite informe acreditativo de las titularidades del conjunto de parcelas catastrales que se encuentran afectadas por la Modificación núm. 1 de las NNSS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Normativa de aplicación



Es de aplicaci3n en la tramitaci3n del expediente de MODIFICACI3N PUNTUAL N.º 1/2024 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ANDRATX (BOIB N.º 62, DE 13 DE MAYO DE 2023) la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (en adelante LUIB), el Reglamento General de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, para la isla de Mallorca (en adelante RLUIBM) y el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitaci3n Urbana.

2.- mbito de la modificaci3n y justificaci3n

El objeto de la modificaci3n puntual n.º 1 de las NNSS se encuentra detallado en el apartado "02. Objeto y mbito de la modificaci3n" de la Memoria Informativa y justificativa del arquitecto redactor.

En concreto, se propone modificar lo siguiente:

- Modificaciones que afectan a los artculos de las normas urbansticas siguientes: 16, 37, 41, 52, 74, 163 y 205*
- Modificaci3n de los planos de ordenaci3n siguientes:*

O-AN-1-00

O-AN-1-02

O-AN-1-03

O-AN-1-04

O-AN-1-05

O-SC-1-00

O-SC-1-02

O-SC-2-00

2. Modificaci3n de las siguientes fichas de actuaciones no sistemticas:

ANS/1.A

ANS/3.A

ANS/1SC

- Modificaci3n del estudio econ3mico financiero en cuanto a las superficies o programaci3n modificadas que se corresponden con las anteriores ANS.*

La justificaci3n de la modificaci3n se encuentra en el apartado "03. Justificaci3n de las modificaciones" de la Memoria Informativa y justificativa del arquitecto redactor en cumplimiento del art. 59 LUIB.

El art. 59.5 LUIB establece que "Las propuestas de modificaci3n de cualquier instrumento de planeamiento urbanstico que supongan, indirecta o directamente, un



incremento de los parámetros de edificabilidad o de densidad vigentes, o bien una modificación de los usos del suelo, incorporarán al expediente que se tramite la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o el instrumento utilizado a efectos de notificaciones a las personas interesadas, de acuerdo con la legislación en la materia".

A los efectos, el arquitecto redactor de la modificación ha incluido el ANEXO A LA MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA, de fecha 21 de julio de 2024, en el que constan las parcelas afectadas.

Asimismo consta en el expediente informes de titularidad catastral y las Notas del Registro de la Propiedad de las parcelas afectadas así como informe acreditativo de la titularidad de las parcelas afectadas del Técnico de Patrimonio de fecha 5 de agosto de 2024.

3.- Contenido

Examinado el expediente se estima que los trámites seguidos hasta la fecha así como el contenido formal y documental del proyecto de modificación se ajustan a las disposiciones contenidas en el artículo 36 y siguientes y 59 LUIB.

El proyecto de modificación sometido a aprobación, en su apartado 3.3 de la memoria justifica que las modificaciones propuestas redundan en el interés público dando cumplimiento al artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En el apartado 3.5 de la memoria se justifica el cumplimiento de la normativa estatal y autonómica que le es de aplicación.

El Arquitecto redactor justifica en el proyecto de modificación puntual que la misma no se encuentra en el supuesto de revisión del planeamiento previsto en el art. 58 LUIB. de acuerdo con el establecido en el artículo 59 de la LUIB se trata de una modificación de planeamiento y no de una revisión al no constituir una alteración sustancial del modelo de implantación urbana, de la clasificación de suelo, o de las determinaciones para su desarrollo urbanístico, así como de las disfunciones derivadas del agotamiento de la capacidad del plan por necesidades reales de suelo por determinados usos y actividades económicas.

4.- Procedimiento

De acuerdo con el art. 59 LUIB la modificación de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico se realizará de acuerdo con las disposiciones que rigen para su formulación.

Por tanto, de conformidad con estas disposiciones, el procedimiento a seguir para si aprobación es el siguiente:

Aprobación inicial

La aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2024 de las Normas Subsidiarias de Andratx es competencia y requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, de acuerdo con el que dispone el apartado II) del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las



Bases del Régimen Local, y artículo 94.3.m) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

Trámite de información pública

Una vez que se haya aprobado inicialmente el instrumento de planeamiento urbanístico, toda la documentación, incluidas las memorias de viabilidad y los informes de sostenibilidad económica preceptivos, se someterá a información pública junto, en su caso, con la documentación correspondiente a su tramitación ambiental.

Este trámite de información pública tiene un periodo mínimo de cuarenta y cinco días para los instrumentos que comporten evaluación ambiental estratégica ordinaria y de treinta días para los que no la comporten, y se tiene que anunciar, al menos, en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en la sede electrónica de la administración que tramita el procedimiento, en la cual tiene que constar la documentación completa que integra el instrumento. La publicación del anuncio de información pública en el Boletín Oficial de las Illes Balears tiene que hacer constar de manera clara el localizador uniforme de recursos de la sede electrónica para acceder a la documentación.

Durante el plazo de información pública se tiene que solicitar un informe de las administraciones o los entes estatales, autonómicos o insulares cuyas competencias se puedan ver afectadas. En todo caso, se tiene que solicitar un informe preceptivo al órgano que ejerce las competencias en materia de urbanismo del consejo insular correspondiente en relación con las determinaciones del proyecto con incidencia en el ámbito supramunicipal y, con carácter vinculante, sobre la adecuación del proyecto a los instrumentos de ordenación territorial.

En el apartado 6 de la memoria se indica que “En este caso, las modificaciones de planeamiento no suponen un nuevo marco para la autorización de proyectos por lo que no debería someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada u ordinaria.

La justificación de no sujeción debe formar parte de un informe técnico y ambiental que se incorpora a este expediente”.

En fecha 17 de julio de 2024 la técnica de Medio Ambiente emite informe en el que concluye:

“todas estas modificaciones no están sujetas a una evaluación ambiental estratégica, dado que no tendrán ningún impacto negativo añadido, y no se dan las condiciones previstas en el artículo 12 del TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS ISLAS BALEARES.

En el caso de la modificación del artículo 16 de las Normas Subsidiarias, simplemente se adecúan a las medidas que establece la normativa vigente.

Por todo ello se estima que, al tratarse de una modificación menor de unas Normas Subsidiarias y por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente podría ACORDARSE NO SUJETAR A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA la presente modificación puntual”.

El artículo 97 RLUIBM establece que aprobado inicialmente cualquier instrumento de



planeamiento por parte del ayuntamiento y simultáneamente al inicio del trámite de información pública, deberá solicitarse el informe del órgano urbanístico del Consejo Insular de Mallorca previsto en el apartado 3 o en el apartado 6 del artículo 55 de la LUIB, según corresponda.

Para solicitar el informe, el ayuntamiento deberá remitir un ejemplar completo y diligenciado de todos los documentos que, de acuerdo con la LUIB y este Reglamento, integran y forman parte del instrumento de planeamiento que haya sido objeto de aprobación inicial, y deberá incluirse, en su caso, la documentación referente a su evaluación ambiental. La documentación deberá remitirse oportunamente diligenciada acreditando que es la que se ha aprobado inicialmente, en los términos que exige el artículo 103 de este Reglamento, en soporte papel o en soporte electrónico. En el caso de remisión en soporte electrónico, la documentación deberá tener los requerimientos necesarios para permitir su archivo con este soporte en el expediente administrativo que genere el trámite de informe.

En el trámite de información pública hay que solicitar informe a:

GOVERN DE LES ILLES BALEARS

a. Conselleria d'Habitatge, Territori i Mobilitat.

- Direcció General d'Harmonització Urbanística i Avaluació Ambiental

- Direcció General de Territori i Paisatge

b. Direcció General d'Emergència i Interior.

c. Conselleria de Presidència.

- Institut Balear de la Dona.

d. Conselleria d'Agricultura, Pesca i Medi Natural.

- Servei de Gestió Forestal i Protecció del Sòl.

CONSELL DE MALLORCA

a. Direcció insular d'Urbanisme.

b. Direcció insular de Territori i Paisatge.

A la vista del resultado de la información pública, de los informes emitidos y de la tramitación ambiental, se introducirán las modificaciones que procedan, sometiéndose a una nueva información pública si estas fueran sustanciales. Si no lo fueran, o una vez resuelto el nuevo trámite de información pública, se pedirá la emisión de los informes previos preceptivos, en su caso, y, una vez introducidas las modificaciones que de ello resultaran, se aprobarán provisional o definitivamente, según proceda.

Asimismo en la memoria se indica que “será el Consell de Mallorca quien determinará, en el informe preceptivo en trámite de aprobación inicial, si estas modificaciones tienen o no el carácter de estructural y, en su caso, puedan ser aprobadas definitivamente por el ayuntamiento”.

Según el artículo 64 de la LUIB en caso de aprobación definitiva por parte del ayuntamiento, el acuerdo y el contenido documental de la modificación, además de publicarse en el BOIB y punto de acceso electrónico del ayuntamiento, se tendrá que



Ajuntament d' Andratx

comunicar al Consell de Mallorca y al Archivo de Urbanismo de las Illes Balears.

*A la vista de lo expuesto, examinados los hechos y los fundamentos jurídicos que los sustentan, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y en particular la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se **PROPONE** al Pleno de la Corporación adopte el siguiente*

ACUERDO

PRIMER.- APROBAR inicialmente la modificación puntual n.º 1/2004 de las Normas Subsidiarias de Andratx (BOIB n.º 62, de 13 de mayo de 2023).

SEGUNDO.- Someter el expediente a trámite de información pública durante un plazo de 30 días mediante la publicación en el BOIB y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Andratx. La publicación del anuncio de información pública en el Boletín Oficial de las Illes Balears tiene que hacer constar de manera clara el localizador uniforme de recursos de la sede electrónica para acceder a la documentación.

TERCERO.- Solicitar informe a las administraciones que constan en el informe técnico de fecha 17 de julio de 2024.

CUARTO.- NOTIFICAR el acuerdo de aprobación inicial a las personas interesadas que constan en el expediente.”

Por todo ello se **PROPONE al PLENO** de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMER.- APROBAR inicialmente la modificación puntual n.º 1/2004 de las Normas Subsidiarias de Andratx (BOIB n.º 62, de 13 de mayo de 2023).

SEGUNDO.- Someter el expediente a trámite de información pública durante un plazo de 30 días mediante la publicación en el BOIB y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Andratx. La publicación del anuncio de información pública en el Boletín Oficial de las Illes Balears tiene que hacer constar de manera clara el localizador uniforme de recursos de la sede electrónica para acceder a la documentación.

TERCERO.- Solicitar informe a las administraciones que constan en el informe técnico de fecha 17 de julio de 2024.

CUARTO.- NOTIFICAR el acuerdo de aprobación inicial a las personas interesadas que constan en el expediente.

I perquè així hi consti als efectes de l'expedient, emeto el present certificat per ordre i amb el vist i plau de la Sra. Alcaldessa, amb l'excepció prevista en l'article 206 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals aprovat per Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, s'expedeix la present.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

